

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 370

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 28 de ABRIL de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El doctor Arturo Hoyos, en representación de **Mercatel, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-6901 de 12 de noviembre de 2007, emitida por la **administradora provincial de Ingresos, provincia de Panamá**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de
Conclusión.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

La presente controversia nace de la decisión adoptada por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá al expedir la resolución 213-6901 de 12 de noviembre de 2007, mediante la cual se procedió al rechazo de la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta que aparece en la declaración jurada de rentas del contribuyente Mercatel, S.A., para el período fiscal 2006.

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte actora ha señalado que el acto impugnado desconoció un

derecho claramente contenido en el párrafo 1 del artículo 699 del Código Fiscal, el cual prevé que las personas jurídicas que tengan pérdidas en la declaración de renta tienen derecho a la no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta.

Frente al planteamiento hecho por la parte actora, esta Procuraduría estima necesario advertir para los fines del análisis del presente negocio, que los contribuyentes que se acojan a esta alternativa por adecuarse a alguno de los supuestos a los que se hace referencia en el artículo 699 del Código Fiscal, están obligados a presentar junto con su solicitud, una serie de documentos claramente indicados por el artículo 133e del decreto ejecutivo 143 de 2005, adicionado por el decreto ejecutivo 143 de 2005 y modificado por el decreto ejecutivo 185 de 2005.

Tampoco perdamos de vista, que la revisión técnica que efectúe la Dirección General de Ingresos a efectos de autorizar o no la solicitud de no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta presentada por un contribuyente, no invalida su facultad de examinar la veracidad de las declaraciones juradas de rentas.

En esta ocasión y conforme ya lo hiciéramos en la Vista 817 de 2 de octubre de 2008, creemos procedente destacar que si bien el contribuyente Mercatel, S.A., aportó en tiempo oportuno los documentos que debían acompañar su solicitud de no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, la Unidad Evaluadora del CAIR, actuando dentro de su función fiscalizadora, se percató al momento de analizar

dicha solicitud, del hecho que la sociedad demandante no había presentado el detalle de los montos y demás información de sustento relativa al renglón de "Otros Costos" por B/.14,827,186.89, reportado en su declaración de renta del período fiscal 2006.

Tal hecho ha quedado debidamente acreditado en el proceso mediante lo indicado por la perito designada por esta Procuraduría, Marleny Santamaría, quien al contestar la pregunta núm. 1 del cuestionario elaborado por el apoderado judicial de la parte actora para la prueba pericial contable, manifestó que: "Cabe señalar que a través del análisis, revisión y verificación de toda la información presentada en la solicitud de no aplicación CAIR, no existía en los estados financieros, notas e inclusive en los anexos, detalles que describieran y sustentaran los 'Otros Costos'."

Igualmente resulta pertinente hacer referencia a la respuesta dada por la citada perito al absolver la pregunta núm. 2 del cuestionario aducido por la demandante, cuando manifestó que: "Por otra parte, al presentar su recurso el contribuyente Mercatel, S.A., no aporta los documentos del requerimiento que fueron los motivos del rechazo de la solicitud de no aplicación CAIR, las cuales representarían físicamente las pruebas de los 'Otros Costos' que fueron reflejados en la declaración jurada de renta. Se observa además en la revisión pericial que el contribuyente suministró documentos que no formaban parte de su solicitud, ni de su recurso, dando lugar a que oportunamente pudiera ser entregada, para así subsanar los motivos de rechazo, de igual

manera las mismas debieron ser presentadas en segunda instancia para que fueran evaluadas previamente por el auditor fiscal a efecto de resolver las inconsistencias originadas, tal como lo señala el artículo 1238-A del Código Fiscal."

Cabe agregar, que la perito Santamaría en su respuesta a la pregunta núm. 3 del cuestionario aportado por la parte actora para el dictamen que debía rendirse en esta prueba pericial contable, detalló la importancia de la presentación de documentos que sirvieran de sustento al renglón de "Otros Costos", que el contribuyente Mercatel, S.A., incluyó en su declaración jurada de renta, señaló que: "Si el contribuyente Mercatel, S.A, hubiera suministrado la información adicional requerida por el auditor fiscal, para comprobar la pérdida establecida en la declaración jurada de renta, hubiese sido posible determinar y comprobar que el monto reportado era exacto y libre de error material. La no presentación de la información en su solicitud de no aplicación CAIR, como en el recurso no permitió que la revisión de la pérdida fiscal fuera comprobada."

Frente al resultado que arroja la prueba pericial practicada en la etapa probatoria dentro del presente proceso, puede concluirse que el contribuyente no aportó los documentos correspondientes al renglón de "Otros Costos", los cuales fueron reportados en su declaración de renta del período fiscal 2006; situación que no permitió que la Unidad Evaluadora del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta no pudiera determinar si en realidad el contribuyente se

encontraba en una situación de pérdida, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 699 del Código Fiscal.

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, que nacen del examen objetivo de las constancias procesales, arribamos a la conclusión que la demanda presentada por la parte actora, Mercatel, S.A., para que se declare nula la resolución 213-6901 de 12 de noviembre de 2007, resulta huérfana de sustento legal, puesto que como hemos visto las causas que dieron lugar al rechazo de la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta presentada por dicha empresa, resultan particularmente imputables a la demandante y no a la Administración Tributaria, por lo que esta Procuraduría reitera a los Honorables Magistrados su solicitud para que se declare que **NO ES ILEGAL** el acto administrativo antes descrito, emitido por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General